



Sustanciación	No. 684
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00146 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s)	Nelly Uribe Agudelo
Demandado (s)	Gustavo Hernando Tabares Chaverra
Asunto	No accede a lo solicitado.

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE ENVIGADO
Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega solicitud del apoderado de la parte demandante, donde requiere se ordene oficiar al Consejo Superior de la Judicatura a fin de que haga devolución del impuesto de remate, toda vez que el mismo no se perfeccionó¹.

Por lo anterior, y revisado el expediente digital se tiene que el 16 de enero de 2023 se realizó la diligencia de remate², donde ofertó y fueron adjudicados los bienes inmuebles objeto del presente proceso, a la señora Nelly Uribe Agudelo, quien en cumplimiento del artículo 453 inciso 1° del CGP, allegó comprobante del pago del impuesto de remate equivalente al 5% del valor adjudicado y el 1% por concepto de pago a la Dian, en los términos del artículo 12 de la ley 1743 de 2014, a fin de lograr la aprobación del remate, acto que se configuró el 8 de marzo de 2023, y quedo ejecutoriado el 16 de marzo de los corrientes y sobre el cual no realizo objeción ni pronunciamiento alguno por parte del actor. Ahora bien, debe aclararse que el pago del impuesto de remate es requisito *sine qua non* del auto de aprobación del mismo³, y no de su perfeccionamiento, razón por la cual, no es aceptable el requerimiento que hace la parte demandante, teniendo en cuenta que el remate no finalizó en razón del contrato de transacción que presentó de común acuerdo con la parte demandada y de forma voluntaria, en concordancia con el estado en que se encontraba el proceso. En consecuencia, habrá de negarse la solicitud realizada por el apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE

¹ Ver folios 65-66 del expediente digital.

² Ver folio 37 del expediente digital.

³ STC1881-2022



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2019-00146
14-06-2023 02

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07aa7517d4f91852e2d48352f3d880090a2a7cab898367276a38f5c5d748dcc**

Documento generado en 15/06/2023 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>